

Rad No. 26-240-124937

Barranquilla, 26/05/2026

Señor(a)
FREDY ENRIQUE ALFONSO VILLAMIL
Calle 12A No 15 - 72 Apto
Rodadero (Mag)

Contrato: 17190354

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 5 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240548797, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12A No 15 - 72 Apto de Rodadero (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de noviembre de 2025, enero y febrero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, los cuales eran de 8, 7 y 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Y con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 7 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la investigación significativa, el día 20 de diciembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que predio residencial funcionamiento de medidor normal buen estado, no se pudo tomar presión, conectores de medidor pegados y manguera en punto de consumo suelta, prueba de hermeticidad no cumple, fuga en red interna de gas varió prueba con caudalímetro, se dejó válvula de centro de medición cerrada por seguridad lectura actual 2162 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 23 de diciembre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, se llegó al sitio se encontró a casa cerrada enrejada no atienden, no se pudo revisar.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2214 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2047 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 167 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 166 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre de 2025, le corresponde un consumo de 33 metros cúbicos, al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 33 metros cúbicos, al periodo de enero de 2026, le corresponde un consumo de 35 metros cúbicos, al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 33 metros cúbicos; y al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 32 metros cúbicos.

Por lo cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026 los valores de \$74.525, \$84.112 y \$95.776, correspondiente a los 25, 28 y 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de noviembre de 2025 enero y febrero de 2026.

Así mismo, el ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2025, de los 26 metros cúbicos por valor de \$76.986, cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre, diciembre de 2025 enero y febrero de 2026, reflejado en la facturación del mes marzo de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo de abril de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el

medidor No. K-2116068-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abri-26	2237		2214		0.9937		23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de mayo de 2026 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no se logró verificar, se encontró predio solo no se evidencia medidor usuario no contesto llamada.

Así mismo, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 14 de mayo de 2026, el operario observó que, el medidor No. K-2116068-12, registraba una lectura de 2252 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$440.089 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses marzo y abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$58.359, correspondiente a las facturas de los meses mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240548797

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.